



COMUNA DE TORTUGAS

2512 - TORTUGAS
DEPARTAMENTO DE BELGRANO - Tel/Fax. 03471-493186
E-mail: comuna@tortug.com.ar
PROVINCIA DE SANTA FE

ORDENANZA N° 1029/07

Y VISTOS:

La Ley Provincial de utilización de Productos Fitosanitarios N° 11.273, su Decreto Reglamentario y demás leyes concordantes; y

Y CONSIDERANDO:

Que nuestra localidad tiene su actividad preponderante en la agricultura y en consecuencia, todas las actividades en las cuales se ha volcado la población están relacionadas a la presente legislación.

Que uno de los accesorios fundamentales para la explotación agrícola es la utilización de un importante número de equipos de aplicación y comercios expendedores de productos agroquímicos.

Que la agricultura que utiliza fuertes componentes químicos para su explotación debe ser controlada para que estos no causen perjuicios a la población, así lo señala el documento de la FAO (1990) al decir "... deben adaptarse las medidas adecuadas para evitar que las actividades agrícolas deterioren la calidad del agua e impidan posteriores usos de ésta para otros fines".

La actividad agropecuaria ha experimentado en las últimas décadas importantes procesos de transformación, lo cual, ha significado un aumento de las áreas plantadas tanto en productos de consumo humano, forrajero y forestal. Esta situación ha implicado un aumento en la liberación de sustancias químicas, o plaguicidas ya sean naturales o de síntesis, imprescindible para el control de plagas principalmente en los procesos de producción intensivos.

Estas sustancias, los plaguicidas, han sido diseñadas específicamente para combatir a organismos vivos, las plagas, que causan efectos no deseados sobre cultivos agrícolas y forestales.

Los plaguicidas por lo tanto son sustancias que permiten eliminar, controlar y manejar plagas, lo que presupone una elevada toxicidad al menos para esos organismos, evidentemente la actividad del plaguicida sobre la especie objetivo no es considerado un problema, ya que en esa actividad se basa su eficacia y la razón de su utilización, sin embargo los problemas derivan de la falta de selectividad ya que en la liberación de estas sustancias, la toxicidad se extiende a otras especies no objetivos. Este posible efecto, no intencionado sobre otros organismos, obliga a realizar valoraciones previas a modo de minimizar los impactos sobre los mismos y los diferentes compartimentos ambientales.

La conclusión de lo manifestado hace que se deban tomar las medidas necesarias para asegurar un correcto manejo y disposición final de los agroquímicos a fin de evitar una peligrosa contaminación por parte de estos productos. Considerando que las mejores soluciones son las preventivas.

La Ley Provincial 11.273 establece entre otros conceptos:

"Artículo 33º. Prohibirse la aplicación dentro de productos fitosanitarios de clase toxicológica A y B dentro del radio de 3.000 metros de las plantas urbanas. Excepcionalmente podrán aplicarse productos de clase toxicológica C y D dentro del radio de 500 metros, cuando en la jurisdicción exista ordenanza municipal o comunal que lo autorice, y en los casos que taxativamente establecerá la reglamentación de la presente. Idéntica excepción y con iguales requisitos podrán establecerse con los productos clase toxicológica B para ser aplicados en el sector comprendido entre los 500 y 3.000 metros."

"TORTUGAS UN LUGAR PARA VIVIR Y PRODUCIR"

COMUNA DE TORTUGAS

2512 - TORTUGAS
DEPARTAMENTO BELGRANO - TeleFax: 03474-94486
E-mail: comtort@soen.com.ar
PROVINCIA DE SANTA FE



"ARTICULO 34º Prohibese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de la clase toxicológica A y B dentro de 500 metros de las plantas urbanas. La aplicación por este medio de productos de la clase C y D se podrá realizar dentro del radio de los 500 metros y conforme a la reglamentación."

Que estas actividades atendiendo a la preservación de la salud humana hace necesario instrumentar norma de regulación y trabajos preventivos para la protección de la salud humana.- Es por todo ello, y, en uso de las facultades que le son propios;

LA COMISION COMUNAL DE TORTUGAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º Adhiérase a la Ley Provincial N° 11.273 de utilización de productos fitosanitarios y su Decreto Reglamentario N° 0552/97.

ARTICULO 2º Queda establecido:

- A) Como límite del área urbana del distrito de la localidad de Tortugas, a los fines de la aplicación de la Ley 11.273, el obrante en el plano que como ANEXO "A" forma parte de esta Ordenanza.
- B) Entre el límite urbano y los 500mts. Solo será posible la aplicación área de productos clase toxicológica C y D cuando por condiciones adversas no se permita la aplicación con equipos terrestres, con autorización profesional.
- C) Entre 500mts. y 3000mts. del límite urbano la aplicación área de productos de clase toxicológica B, cuando además de presentarse la situación anterior no existen en el mercado productos equivalentes de clase toxicológica C y D.
- D) Las excepciones establecidas en los inc. B y C no regirán, cuando en las inmediaciones de los lotes a tratar existieron centros educativos, de salud, recreativos o habitacionales. Se considera inmediaciones a la zona que pueda ser alcanzada por deriva de productos, aún cuando la aplicación se realice en condiciones técnicamente ideales.
- E) Los productores comprendidos entre la zona límite urbana y los 500mts. tanto para realizar aplicaciones terrestres o aéreas deberán contar con la receta agronómica anterior al tratamiento que será autorizada por un ingeniero Agrónomo matriculado, debiendo quedar una copia de la misma en la Comuna Local previa a la realización del trabajo.

ARTICULO 3º Prohibese la circulación o permanencia dentro de los límites del área urbana a los equipos de aplicación de productos fitosanitario, excepcionalmente la autoridad comunal podrá permitir el ingreso a dicha zona para efectuar reparaciones, debiendo previamente solicitar autorización y en los casos vaciar el tanque y lavar el equipo.

ARTICULO 4º Los titulares y responsables de las firmas que prestan servicios a terceros domiciliario en jurisdicción del distrito Tortugas, deberán presentar las constancias emitidas por la provincia de matriculación de

"TORTUGAS UN LUGAR PARA VIVIR Y PRODUCIR"

COMUNA DE TORTUGAS

2512 - TORTUGAS
DEPARTAMENTO BELGRANO - TeleFAX: 03471-484186
E-mail: comunadetortugas@con.com.ar
PROVINCIA DE SANTA FE



los equipos de aplicación de productos fitosanitarios que operen, del propietario y del profesional regente autorizado.-

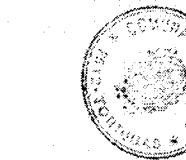
ARTICULO 5º. Los propietarios o titulares de firmas que comercialicen productos fitosanitarios domiciliados en este distrito, como así también las sucursales y/o cualquier otro tipo de representantes, deberán presentar las constancias emitidas por la provincia de habilitación de los locales destinados a tal fin, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el anexo B del Decreto 0552/97 reglamentario de la Ley 11.273.-

ARTICULO 6º. La violación de los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Ordenanza será sancionada con multas equivalentes entre 200 y 1000 litros de gasoil, tomando el precio promedio de las estaciones de servicio de la localidad al momento del efectivo pago y de acuerdo a la gravedad y reincidencia.-

ARTICULO 7º. Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

TORTUGAS, 06 de junio de 2007.

JOSÉ C. DIZANZA
JOSÉ C. DIZANZA
Secretario
FIRMA DE JOSÉ C. DIZANZA



"TORTUGAS UN LUGAR PARA VIVIR Y PRODUCIR"